

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Yasmín Velázquez Flores, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.	042216
Anexos en copias certificadas:	
1. Constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince	
por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la elección del Ayuntamiento del Municipio de	
Tlaquiltenango, Morelos.	
2. Acta de la sesión pública y solemne de toma de protesta del	
Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de treinta de diciembre de	
dos mil quince.	

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Avuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, contra el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

- "Se demanda, la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de fecha 17 de agosto de 2017, al <u>invadir la esfera de competencia</u> exclusiva del Municipio que represento pretendiendo la demandada modificar el Presupuesto de Egresos violentando la Libertad Hacendaria de que gozan los Municipios en términos del artículo 115 fracción II de la Carta Magna.
- Desde luego se demanda por los vicios propios los efectos y consecuencias derivados de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de fecha 17 de agosto de 2017."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 153/2017 y 226/2017, que fueron promovidas

por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, dado que en todas se impugnan actos de contenido similar.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con
Leticia Guzman Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF<sub>1</sub>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]